INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

INSTRUCTIVO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, PASAJES EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR PARA EL PERSONAL DEL ISSFA

El Director General del Instituto de Seguridad Social De las Fuerzas Armadas

CONSIDERANDO

QUE el Ministerio de Defensa Nacional mediante Acuerdo Ministerial No. 1013, publicado en la Orden General No. 173 del 11 de septiembre del 2006, expidió la codificación del "REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE VIÁTICOS, PASAJES Y MUDANZAS, PARA LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL PAIS";

QUE el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, para cumplir con las actividades que le competen de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, publicada en el Registro Oficial No. 995 del 7 de agosto de 1992, debe movilizar a su personal a diferentes lugares dentro y fuera del país con el propósito de cumplir con sus fines y objetivos.

QUE el Instructivo de viáticos, subsistencias, pasajes en el país, en el exterior y compensaciones para el personal del ISSFA, expedido el 1 de enero del 2006 requiere su actualización;

QUE de conformidad con las Normas de Control Interno, es necesario establecer los procedimientos para aplicar controles previos y definitivos para la ejecución de gastos institucionales por concepto de viáticos, subsistencias y pasajes.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 8, literal g) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas,

ACUERDA

Expedir el siguiente "Instructivo de Viáticos, Subsistencias y Pasajes en el país y en el exterior para el personal que labora en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas"

CAPITULO I
FINALIDAD Y ALCANCE

Art. 1.- El presente Instructivo tiene por finalidad normar el pago de asignaciones económicas por viáticos, subsistencias, pasajes en el país y en el exterior del personal que labora en el ISSFA.

Art. 2.- El presente Instructivo, es de aplicación para todo el personal militar, funcionarios y servidores públicos que laboran en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA).

Art. 3.- El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, por intermedio de sus Direcciones Administrativa y Económico – Financiera, son los responsables de cumplir con las disposiciones de este Instructivo.

CAPITULO II
ORGANISMOS COMPETENTES

Art. 4.- Las Direcciones y Departamentos que conforman el ISSFA administrarán y concederán, en base a su presupuesto, pasajes, viáticos y subsistencias en el país; y, la Dirección General cuando se trate de comisiones al exterior**.**

Art. 5.- La Dirección Administrativa, será la responsable de efectivizar el pago por los conceptos determinados en el artículo anterior, previa autorización del Director de cada Centro de Gestión.

Art. 6.- El personal que labora en las agencias ISSFA del país, para desplazarse fuera de su lugar de trabajo, pondrá en conocimiento del Supervisor y Coordinador de Agencias a nivel nacional, quien requerirá la autorización de la Dirección Administrativa.

Art. 7.- La Dirección Económico – Financiera, a través de su Departamento de Tesorería, será la responsable de pagar, por concepto de pasajes, viáticos, subsistencias en el país y en el exterior, mediante cheque o transferencia bancaria, los valores económicos asignados al personal militar, funcionarios y servidores públicos que laboran en el ISSFA.

CAPITULO III
DE LOS VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS Y PASAJES

Art. 8.- Viático: Es el valor diario que se reconoce al militar, funcionario y servidor público del Instituto para atender el gasto de alojamiento y alimentación personal en el cumplimiento de la comisión de servicio en un lugar distinto de su actividad habitual y por tal circunstancia debe pernoctar fuera de su domicilio.

Dentro de una misma comisión se reconocerá pago de viático y subsistencia al mismo tiempo.

Art. 9.- Subsistencia: Es el valor correspondiente al 50% del viático diario, destinado a sufragar los gastos de alimentación del personal militar, funcionarios y servidores públicos del Instituto que sean designados en comisión de servicio y que tengan que desplazarse fuera del lugar habitual de trabajo hasta por una jornada diaria de labor y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día.

Art. 10.- Tabla de viáticos y Subsistencias: Para el pago de viáticos y subsistencias para cumplir comisiones de servicio en el país, se considerará la siguiente tabla:

a) Personal Militar:

GRADO	VIÁTICO	SUBSISTENCIA
GENERALES Y CORONELES	150,00	75,00
TENIENTES CORONELES Y MAYORES	115,00	57,50
CAPITANES	115,00	57,50
TENIENTES Y SUBTENIENTES	90,00	45,00
CADETES	70,00	35,00
SUBOFICIALES	115,00	57,50
SARGENTOS Y CABOS PRIMEROS	90,00	45,00
CABOS SEGUNDOS	70,00	35,00
SOLDADOS	70,00	35,00
ASPIRANTES A SOLDADOS	70,00	35,00
CONSCRIPTOS	70,00	35,00

b) Personal de Funcionarios y Servidores Públicos:

	ZONA "A"		ZONA "B"	
NIVELES	VIATICOS	SUBSISTEN.	VIATICOS	SUBSISTEN.
PRIMER NIVEL: Miembros del Consejo Directivo, Director General, Subdirector General	150,00	75,00	120,00	60,00
SEGUNDO NIVEL: Directores de área, Jefes Departamentales, Asesores	115,00	57,50	100,00	50,00
TERCER NIVEL: Profesionales con título académico a nivel superior reconocido por el CONESUP.	90,00	45,00	80,00	40,00
CUARTO NIVEL: Preprofesionales, asistentes de profesionales, Técnicos, Secretarias, Choferes, Auxiliares de Servicios, Conserjes y otros.	70,00	35,00	50,00	25,00

Para efectos del cálculo de los viáticos y subsistencias, se tomará en consideración las siguientes zonas:

"A" comprende las capitales de provincia y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Santo Domingo de los Colorados y Salinas.

"B" comprende el resto de ciudades del País.

Art. 11.- Cuando el personal militar, funcionarios y servidores públicos que cumplen una comisión de servicios fuera de su domicilio habitual, y que no haya encontrado facilidad habitacional en Fuerzas Armadas, deberá justificar con la factura correspondiente del hotel, cuyo costo debe ser igual o superior al 30% del valor del viático diario, con el fin de que se le pague viático completo, caso contrario se cancelará el valor correspondiente a subsistencias.

Para el personal Militar de acuerdo a la siguiente tabla:

GRADOS	**VALOR FACTURA HOTEL**
General y Coronel	45,00
Teniente Coronel, Mayor, Capitán y Suboficial	34,50
Teniente, Subteniente, Sargento Primero, Sargento Segundo y Cabo Primero.	27,00
Cadetes, Cabo Segundo, Soldado, Aspirante a Soldado y Conscripto.	21,00

Para el personal de servidores públicos de acuerdo a la siguiente tabla:

NIVELES	**VALOR FACTURA HOTEL**	
	ZONA "A"	**ZONA "B"**
Primer Nivel	45,00	36,00
Segundo Nivel	35,00	30,00
Tercer Nivel	27,00	24,00
Cuarto Nivel	21,00	15,00

Art. 12.- Se reconocerá el pago por alimentación, al militar, funcionario y servidor público, que deban cumplir una comisión de servicios dentro del cantón Quito y cuya duración sea de mínimo 6 horas.

Art. 13.- Por ningún concepto el personal militar, funcionario o servidor público puede ser nombrado en comisión de servicios en días feriados y descanso obligatorio, excepto por razones de fuerza mayor.

Art. 14.- La tabla para el pago de viáticos será revisada cada vez que se modifique la expedida por la SENRES y/o el Ministerio de Defensa Nacional y se pondrá en vigencia, previa autorización del Señor Director General del ISSFA.

Art. 15.- Cuando la comisión de servicios del personal militar, funcionarios y servidores públicos tenga que realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, se reconocerá los gastos por transporte, para lo cual deberán presentar facturas o tickets, debidamente legalizados.

Art. 16.- Pasajes y Gastos de Movilización: Al personal en comisión de servicios se le otorgará pasajes para su movilización y retorno por el medio que corresponda; exceptuase aquellos viajes que se realicen en vehículos del

Instituto, en cuyo caso se asignará un fondo para combustibles y lubricantes que será liquidado con los debidos respaldos.

Art. 17.- Los pasajes aéreos se concederán para Oficiales y Suboficiales; además para funcionarios y servidores públicos de primero, segundo y tercer nivel.

Cuando por necesidades del servicio sea imprescindible viajar en conjunto para cumplir una comisión presidida por un militar, funcionario o servidor público que tenga derecho a pasaje aéreo, se concederán pasajes aéreos a todos los miembros de la comisión, siempre y cuando exista la autorización del superior y el presupuesto requerido.

En aquellos casos, cuando la comisión de servicio deba ser cumplida por personal femenino, sin otro acompañante, se concederán pasajes aéreos.

Art. 18.- Alojamiento en Unidades Militares: El personal del ISSFA que salga en comisión de servicio, coordinará con la Dirección Administrativa, a fin de que se hospede en instalaciones militares y percibirá únicamente el 50% del viático correspondiente, debiendo cancelar obligatoriamente el costo de los servicios recibidos.

CAPITULO IV
DE LOS VIÁTICOS Y PASAJES PARA CUMPLIR COMISION DE SERVICIOS O CAPACITACION EN EL EXTERIOR

Art. 19.- El personal militar, funcionario o servidor público del ISSFA, que sea designado a cumplir comisión de servicios o capacitación en el exterior, tendrá derecho a recibir los valores de viáticos, aplicando la tabla de Coeficientes por costo de vida por países y la tabla de escala básica diaria por grado y nivel, por el número de días que dure la Comisión.

Art. 20.- Tabla de Coeficientes por costo de vida por Países:

COEFICIENTES POR COSTO DE VIDA POR PAISES		
ORD.	PAIS	NUEVO COEF.
1	ALEMANIA	3.13
2	ARGENTINA	1.90
3	BOLIVIA	1.70
4	BRASIL	2.05
5	CANADA	2.10
6	CHILE	1.90
7	COLOMBIA	1.70
8	COSTA RICA	1.75
9	EE.UU.	2.31
10	EL SALVADOR	1.75
11	ESPAÑA	3.13
12	FRANCIA	3.13
13	GRAN BRETANIA	3.36

14	GUATEMALA	1.75
15	GUAYANA Y GUYANA	1.75
16	HONDURAS	1.75
17	ISRAEL	3.22
18	ITALIA	3.13
19	JAPON	2.90
20	MEXICO	1.80
21	NICARAGUA	1.75
22	PAISES DE AFRICA	1.90
23	PANAMA	2.00
24	PARAGUAY	1.70
25	PERU	1.85
26	PORTUGAL	3.05
27	PUERTO RICO	1.75
28	RESTO DE PAISES ASIATICOS	2.60
29	RESTO DE PAISES DE OCEANIA	2.60
30	RESTO DE PAISES EUROPEOS	3.05
31	SUIZA	3.13
32	URUGUAY	1.80
33	VENEZUELA	2.10
34	ZONA DEL CARIBE	1.75

Art. 21.- Tabla de Escala Básica por Grado y Nivel:

GRADO	Escala Básica Diaria
MILITARES	
Oficiales Generales	US. $ 190,00
Coroneles	US. $ 180,00
Teniente Coronel y Mayor	US. $ 170,00
Oficiales Subalternos	US. $ 160,00
Aspirantes Oficiales	US. $ 110,00
Suboficiales	US. $ 130.00
Sargentos y Cabos	US. $ 120.00
Soldados y Marineros	US. $ 110.00
Aspirante a Tropa	US. $ 110.00
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS	
De primer nivel	US. $ 170,00
De segundo nivel	US. $ 160,00
De tercer nivel	US. $ 110,00
De cuarto nivel	US. $ 90,00

Art. 22.- Para las comisiones de servicio que se originan con becas o invitaciones con gastos pagados para alojamiento y alimentación, el funcionario recibirá como Ayuda de Viaje el 50% del valor correspondiente al viático establecido por país y grado o nivel.

Art. 23.- Cuando la comisión de servicios sea mayor a un día, el último día de la comisión será reconocido únicamente con el valor equivalente a subsistencias.

En el caso de que la comisión de servicios en el exterior sea por un día, se reconocerá una subsistencia equivalente al 50% del valor diario del viático en el exterior.

Art. 24.- El pago de viáticos se cancelará estrictamente por el número de días que dure la comisión, si ésta se suspendiera, el beneficiario está en la obligación de reintegrar el valor correspondiente a los días no cumplidos.

Art. 25.- Al personal militar, funcionario o servidor público que haya sido designado para cumplir una comisión de servicios o capacitación en el exterior, se le cancelarán los costos por pasaje aéreo de ida y retorno.

Art. 26.- Los costos ocasionados por tasas aeroportuarias e impuesto al ausentismo, serán cancelados por el ISSFA al militar, funcionario o servidor público designado para cumplir la comisión de servicios o la capacitación en el exterior, previo la presentación de los recibos, timbres fiscales o facturas.

Art. 27.- La Dirección Administrativa deberá actualizar las tablas de Escalas básicas y coeficientes por costo de vida por país, cuando el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas reforme esta norma.

CAPITULO V
PROCEDIMIENTO

Art. 28.- Previa la autorización escrita por parte del Director General del ISSFA, el militar, funcionario o servidor público designado en comisión de servicios en el país o en el exterior, o capacitación en el exterior, deberá realizar el procedimiento definido para efectivizar el pago de viáticos, subsistencias y pasajes.

Art. 29.- Formularios: Tanto para comisión de servicios en el país o exterior y/o capacitación en el exterior, se usarán los formularios: Orden de Comisión y Liquidación de Comisión diseñadas para el efecto.

Art. 30.- Orden de Comisión: Formulario que entregará la Dirección Administrativa, en el que constará el cálculo de los viáticos o subsistencias a pagarse tomando en cuenta los Grados en el caso del Personal Militar y los Niveles en el caso de Funcionarios y Servidores Públicos, valor que se generará como un anticipo a la cuenta individual de quien hizo uso de los viáticos.

Art. 31.- Liquidación de Comisión: Formulario que los beneficiarios del pago de viáticos, o subsistencias, deberán disponer para su liquidación con los siguientes documentos: La autorización mediante memorando del Director General designando la Comisión y compra de pasajes aéreos o terrestres, Orden de Movimiento Vehicular (si la comisión se realiza en vehículo del ISSFA); Orden de Comisión, Respaldo Presupuestario, factura de hotel o

residencial y el Informe de Comisión consignando información referente al cumplimiento de la disposición recibida, dentro de 96 horas laborables posteriores a la ejecución de la comisión, de lo contrario se le descontará de sus haberes los valores entregados.

Art. 32.- El militar, funcionario o servidor público que no justifique documentadamente el uso de los pasajes y viáticos recibidos dentro del plazo de 30 días, contados a partir de las 96 horas que dispone para presentar las justificaciones, no tendrá derecho a presentar reclamo alguno.

Art. 33.- El Director General y Subdirector están exentos de presentar los formularios Orden de Comisión y Liquidación de Comisión, debiendo presentar únicamente los tickets de transporte aéreo, cuando hayan cumplido una comisión en el país o en el exterior.

Art. 34.- A los conductores de la Dirección General, Subdirección General, Seguridad del Señor Director General y recorrido de servidores públicos del ISSFA Norte y Sur, que laboran en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, que por efectos de sus funciones no se sujetan al horario normal de trabajo, se les reconocerá el equivalente de hasta dos días de viáticos mensuales.

Art. 35.- La Dirección Administrativa tendrá a su cargo la adquisición de los pasajes por vía aérea, el control de entrega de boletos al comisionado, la coordinación del alojamiento y alimentación en Unidades Militares, la coordinación con las Agencias del ISSFA, la información de rutas aéreas y terrestres con sus respectivos costos de transporte, la asignación de los vehículos de ser el caso.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Los valores de viáticos para comisiones en el país y en el exterior, como capacitación en el exterior, se cancelarán en la siguiente forma:

De 01 a 15 días	El 100% del valor del viático diario
De 16 días en adelante	Se cancelará por los 15 primeros días el 100% del valor de los viáticos y por los días restantes el 50% de los mismos.

Art. 37.- El ISSFA no cubrirá gastos por concepto de mudanzas, pasajes y viáticos al personal militar que sea dado el pase a otras unidades o repartos militares. Los valores ocasionados por este concepto serán entregados por la fuerza a la que pertenezca el militar dado el pase.

CAPITULO VII
DISPOSICION FINAL

Art. 38.- El presente Instructivo entra en vigencia a partir de su aprobación, en consecuencia quedan derogados todos los instructivos de igual e inferior jerarquía que se opongan a este Instructivo.

COMUNÍQUESE,

Dado en Quito a los veintiún días del mes de junio del año dos mil siete.

FERNANDO CEVALLOS BORJA
General de Brigada
DIRECTOR GENERAL DEL ISSFA

CERTIFICO:

DR. LEONIDAS CARRION CORDOVA
PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA

Referencias:

- "Reglamento para la concesión de viáticos, pasajes y mudanzas, para los miembros de las Fuerzas Armadas en el país", publicado en Orden General Ministerial No. 173 del 11 de septiembre del 2006.

- "Directiva para el pago de viáticos, subsistencias y pasajes al interior del país, en unidades y repartos militares de la Fuerza Terrestre" publicada en la Orden General No. 112 del Comando General de la Fuerza Terrestre del 12 de junio del 2007.

- "Reglamento de Asignaciones económicas para los Miembros de las Fuerzas Armadas en el exterior", publicado en el Registro Oficial reservado No. 046-R del 11 de septiembre del 2006. y su reforma publicado en el Registro Oficial reservado No. 001-R del 16 de enero del 2007.

- "Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, de las Instituciones, Entidades y Organismos del sector público", publicado en el Registro Oficial No. 474 del 02 de diciembre del 2004.